DNCP/DJ N°6467/19

CASO Nº 125

Asunción, 03 de junio de 2019.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 125 REFERIDA A LA PRECALIFICACIÓN N°01/15 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ (ID 291). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 26 de abril de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N°125; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la denuncia referida señala, lo siguiente: *"Esta es una reiteración de una denuncia ya hecha el 21 de noviembre del 2017, pero como nunca se movió ni cambio de estado vuelvo a transcribir nuevamente la denuncia... Es menester destacar que el eje transversal del PLAN NACIONAL PARAGUAY 2030, aprobado por Decreto Nro. 2794 del 16 de diciembre de 2014, es justamente la transparencia, motivo por el cual considero de prioritario interés el tema a ser planteado, cabe recalcar que la reiteración de esta denuncia obedece al compromiso de transparentar los actos de gobierno y dar la garantía de buen uso a la ciudadanía de los fondos públicos. Según los antecedentes que constan en el Portal de Contrataciones Públicas en base a una denuncia realizada, menciona lo siguiente. INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ - PRECALIFICACIÓN Nro.291. Que en fecha 01 de noviembre de 2015 en la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias fue asignada como Caso Nro. 2.970, y en la misma el denunciante expresa cuanto sigue: "La empresa oferente Campo Verde no tiene antecedentes de facturación que pide en el pliego de bases de la Precalificación pide 600.000 raciones y una facturación anual de 4 mil millones en cada uno de los ejercicios 2012, 2013 y 2014. En el portal de contrataciones tiene solamente antecedentes que no alcanzan el nivel de facturación solicitado, pero de igual forma fue adjudicado con casi 17 mil millones para la provisión de almuerzos, a simple vista es evidente que se adulteraron los balances de la empresa y la convocante hizo la vista gorda y se le adjudico no cumpliendo ni con el más mínimo requisito requerido en la precalificación haciéndose cómplices por acción u omisión. Según nota DNCP/DJ Nro. 3950/15 de fecha 24 de noviembre se detalla lo siguiente: Que, por Nota DNCP/DJ Nro. 3.695/15 de fecha 04 de noviembre de 2015, esta Dirección Jurídica ha notificado*

el inicio de la presente Investigación preliminar a la GOBERNACION DE CAAGUAZÚ a fin de que la misma, a través de su representante justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. Que, por Nota DNCP/DJN 3.697/51 de fecha 04 de noviembre de 2015 esta Dirección Jurídica ha notificado el inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE a fin de que la misma, a través de su representante justifique lo referido en la denuncia, una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. Que, la firma INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE en fecha 11 de Noviembre de 2015 remite a esta Dirección Nacional de Contrataciones la Nota recibida en Mesa de Entrada como Expediente Nro. 12280 en la cual manifiesta cuanto sigue:" El denunciante hace referencia al proceso identificado como ID 295584 cuya precalificación estuvo identificado con ID 291 "Provisión de Almuerzo Escolar, convocada por la Gobernación de Caaguazú- Para tener un panorama claro y amplio de la cuestión planteada es menester exponer que en el marco de la precalificación, el comité de evaluación basado en las directrices establecidas en el artículo 17 de la Ley N" 2051/03 y los artículos 20 al 26 del Decreto 21909/03 ha procedido a la evaluación de las ofertas en lo referente a la i) experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares ii) la capacidad en materia de personal, equipos e instalaciones de construcción o fabricación y iii) la situación financiera (art . 21 Decreto 21909/03) y ha emitido el Dictamen en fecha 03 de julio de 2015 al cual se remite in totum. (sic). Continua expresando la firma adjudicada, en el citado dictamen del comité de evaluación los integrantes del mismo han observado las disposiciones legales vigentes en la materia y han requerido todas y cada una de las documentaciones establecidas en las bases del presente llamado, incluyendo los supuestos denunciados infiriendo que Ingenio de Alimentos Campo Verde cumple tanto con los antecedentes de facturación en cuanto a las raciones solicitadas como la facturación anual requerida (fs.2 del informe) Ahora bien, en cumplimiento del requerimiento de la Dirección Jurídica y a fin de demostrar el transparente actuar de la firma Unipersonal ingenio de Alimentos Campo Verde y de la propia convocante se remiten las siguientes documentaciones que corroboran el cumplimiento irrestricto de todas las disposiciones legales técnicas y económicas del llamado objeto de marras: 1. Registro Único de Contribuyente, 2. Impuesto a la Renta años 2012, 2 013, y 2014, 3. Balance General años 2013 y 2014, 4. Formularios de Ofertas: 5. Copias de facturaciones y los contratos que van de fs. 11 a fs. 97. (sic) Agrega la firma adjudicada a través de su representante: con todas las documentaciones remitidas con el presente escrito no quepa duda alguna de la buena gestión de la convocante al haber adjudicado a una de las firmas (puesto que son dos las firmas adjudicadas) que han cumplido a cabalidad con los requerimientos del PBC, en estricto cumplimento de las disposiciones legales que rigen las contrataciones públicas. Y a modo de ejemplo con relación a una facturación anual de 4 mil millones en cada uno de los ejercicios en el balance 2013 Ingenio de Alimentos Campo Verde tuvo un total de activos de Gs. 7.44.733.688. (sic) y para el 2014 de 7.593.142.672, superando ampliamente la cuestión denunciada (se adjunta balance 2012). Así también, la denunciante funda el supuesto incumplimiento de la firma en base a un screen realizado del SIPC de la DNCP, mas este incurre en el error de someter tal consideración en vista a que el propio PBC de la precalificación estimaba como valedera la posibilidad de proveer a instituciones privadas, por lo que resulta razonable que las provisiones realizadas por la firma Unipersonal

Ingenio Campo Verde no se encuentran publicadas en el SICP en vista a que dicha actividad no se encuentra inmersa en los presupuestos del artículo primero de la Ley 2051/03, esto se desprende del siguiente cuadro en el apartado de requisitos mínimos"(sic).. Que, la Convocante GOBERNACION DE CAAGUAZU en fecha 18 de noviembre de 2015 remite a esta Dirección Nacional de Contrataciones nota recibida en Mesa de Entrada como Expediente Nro. 12563 en la cual formula exactamente las mismas manifestaciones realizadas por la firma adjudicada INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE en su escrito de contestación. Al respecto considerando lo manifestado por las partes resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones respecto al punto en cuestión. Así, el punto N" 2.1 de la Experiencia Generales establece: "Haber vendido alimentos para personas o servicios de almuerzo a Programas Alimentarios de Apoyo Nutricional a Instituciones Públicas o Privadas, en los años 2012, 2013 y 2014 por un monto mínimo anual de Gs. 4.000.000.000 (en cada año)". (el subrayado es mío). En este punto, nótese que el Pliego requiere la demostración de la experiencia a través de ventas de alimentos para personas o servicios de almuerzo tanto a Instituciones Públicas como Privadas. En cuanto a la documentación requerida el PBC establece:" 1. Completar formulario 7, 2. Copias autenticadas de facturas de alimentos o Completar servicio de almuerzo para programas alimentarios del 2012- 2013-2014"(sic.) Que, a fin de demostrar el cumplimiento de dicho requerimiento, tanto la Convocante como la firma adjudicada remiten copias autenticadas de facturaciones y contratos, así como los Balances Generales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, presentados con su oferta por la firma Ingenio de alimentos Campo Verde tal como lo solicita en el PBC. En tal sentido, obran en el presente expediente de investigación copias autenticadas de las facturaciones de la firma Ingenio de Alimentos Campo Verde en las cuales consta la provisión de almuerzo escolar y asimismo la provisión de alimentos para personas diferentes empresas privadas durante los años 2012, 2013 y 2O14. Cabe destacar que dichos documentos no fueron cuestionados por el denunciante. Que, considerando lo manifestado recomendamos al denunciante que previamente a la realización de cualquier denuncia tome conocimiento acabado de las circunstancias técnicas y /o legales relativas al caso, a fin de no formular denuncias impertinentes y/ o carentes de sustento legal que podrían perjudicar el normal desarrollo de los procesos. (sic) (La negrita es mía). Haciendo un análisis detallado hasta este punto en base a las notas remitidas por la empresa adjudicada y la convocante donde la propia DNCP declara "que, a fin de demostrar el cumplimiento de dicho requerimiento, tanto la Convocante como la firma adjudicada remiten copias autenticadas de facturaciones y contratos así como los Balances Generales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, presentados con su oferta por la firma Ingenio de alimentos Campo Verde tal como lo solicita en el PBC". En relación a este punto vale la pena señalar que la DNCP realiza un análisis muy superficial en base a declaraciones juradas falsas hechas por la convocante y por la empresa adjudicada, donde menciona en relación" a una facturación anual de 4 mil millones en cada uno de los ejercicios en el balance 2013 Ingenio de Alimentos Campo Verde tuvo un total de activos de Gs. 7.44.733.688 (monto transcripto de la resolución de la DNCP) y para el 2014 de 7.593.142.672, superando ampliamente la cuestión denunciada (se adjunta balance 2012). (sic) Como prueba de la adulteración de los balances y la evasión de impuestos al no tributar sobre esos montos en las

facturas declaradas también adulteradas de los años 2012, 2013 y 2014 se adjuntan balances de la empresa donde indican los montos reales y que están disponibles en la página de la DNCP, donde en el año 2012 tuvo una venta neta de Gs. 1.533.228.747, en el año 2013 una venta neta de gs. 1.948.812.100 y en el año 2014 una venta neta de gs. 4.255.654.741, lo que a simple vista comparando con los documentos autenticados y remitidos tanto por el oferente y la convocante no coinciden con los requisitos exigidos en el PBC, donde solicita una facturación anual de 4.000 millones en cada año en los 3 ejercicios. En los balances no se discriminan las provisiones que se hacen tanto al sector público como privado, por lo tanto, las ventas totales de la empresa corresponden a los que figura en los respectivos balances. Otro detalle que merece especial atención en el proceso investigativo es que en la auditoría realizada por la AGPE según resolución 426/2016, de fecha 17 de noviembre del 2016 por la cual se autoriza la realización de una auditoria especial a los procesos licitatorios LPN 03/2015 con ID 297489, LPN 08/2015 con ID 298.320 y Precalificación 1/2015 con ID 291 de la Gobernación de Caaguazú, en su informe final de marzo del 2017 en el punto C. Desarrollo del informe, C.1. Verificación documental – Proceso de contrataciones, C.1.3. Precalificación para la provisión de almuerzo escolar en las escuelas del departamento de Caaguazú. En la Observación nro. 8 de la página 25 del informe de auditoría que se adjunta como prueba: Falta de Presentación de Declaración Jurada. Menciona lo siguiente: Se constata que, en alguna de las facturas entregadas para demostrar haber entregado o elaborado en sitio, por lo menos 600.000 (seiscientos mil) platos o raciones de comida durante un periodo de tiempo continuo de al menos 6 meses en los años 2012 y 2013, las mismas no fueron declaradas por la empresa en su declaración de Impuesto al Valor Agregado. Las facturas carecen de legitimidad al no tributar por los platos de almuerzo escolar facturados en la Subsecretaria de Estado de Tributación SET, Por lo tanto, estos documentos comprobatorios carecen de cumplimiento, por lo que la firma Ingenio Campo Verde de Rodolfo Méndez Gonzalez, no reunió las condiciones para precalificar y participar en la siguiente etapa del proceso licitatorio en calidad de oferente. A modo de ejemplo las siguientes facturas y su declaración jurada. 1. 001-001-000021 de fecha 22/10/2013 de gs. 127.424.000. (10%) 2. 001-001-000025 de fecha 25/10/2013 de gs. 591.924.000. (10%) Declaración jurada nro. 12004103288 correspondiente a octubre 2013, valor de la venta: • 10 % gs. 0 (guaraníes cero) • 5 % gs. 187.580.000 (guaraníes ciento ochenta y siete millones quinientos ochenta mil) Cuanto menos, a la luz de los elementos que se tienen a la vista, nos encontramos ante una grave omisión en el compromiso de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, por tanto, una vez más peticiono una exhaustiva investigación a la convocante por haber avalado el proceso a sabiendas y determinar si la omisión obedeció a un desinterés de cuidar el dinero público o a un interés de no hacerlo y al oferente por la falsificación de documentos, (facturas, balances y evasión de impuestos). En base a estos documentales que se adjuntan, es importante señalar otro hecho llamativo, que la Gobernación de Caaguazú volvió a adjudicar a la empresa Ingenio Campo Verde de Rodolfo Méndez González con RUC 1364648-6, el llamado a Provisión de Almuerzo Escolar Fonacide - Plurianual con Id 329362 por un monto de gs. 13.584.628.800., (guaraníes trece mil quinientos ochenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil), en el ejercicio 2017 todo esto a sabiendas del informe de falsificación de facturas y balances de los años 2012, 2013, 2014, emitido por la AGPE donde mencionaba que dicha

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

empresa no podía ser calificada para la siguiente etapa de la competencia por haber emitido facturas que carecían de validez y no haber tributado a la SET, como se demostró con los documentos respaldatorios. Con estos elementos de prueba que se adjuntan, está más que demostrado la mala fe o la complicidad de la convocante en el referido proceso precalificatorio y posterior adjudicación nuevamente y la evasión de impuestos del oferente. Se adjuntan documentos y pruebas de la denuncia anterior pero que en su primera vez no fueron tenidas en cuenta por la DNCP." ----------

Que, primeramente, corresponde aclarar al denunciante respecto a sus manifestaciones <*es una reiteración de una denuncia ya hecha el 21 de noviembre del 2017, pero como nunca se movió ni cambio de estado vuelvo a transcribir nuevamente la denuncia*> que, esta Dirección Jurídica a través del Departamento de Investigaciones ha dado trámite a la denuncia que fuera ingresada en fecha 04 de noviembre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas individualizada como Caso N° 3681. ----------

En tal sentido, mediante Nota DNCP/DJ N°13.198/17 ha corrido traslado de la denuncia supramencionada en el párrafo anterior al Gobierno Departamental de Caaguazú para que informe sobre los hechos denunciados, dando así inicio a la **INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIAS ACUMULADAS E INGRESADAS A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS INDIVIDUALIZADAS COMO CASO N° 3681 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2015 PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PARA EL ALMUERZO ESCOLAR – FONACIDE – PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA GOBERNACION DE CAAGUAZÚ (ID N° 295.584)**, investigación cuyos estadios procedimentales pueden ser visualizados tanto en el Sistema de Gestión de Denuncia[1] como en el Portal de Contrataciones Públicas. ----------

Que, los hechos aquí denunciados como los del CASO N°3681 –son idénticos- por cuanto radican en que la firma precalificada en el marco del ID 291 y adjudicada en el Lote N°1 del llamado con ID 295584 -INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE del Sr. Rodolfo Méndez- no cumpliría con la Experiencia General requerida en las bases concursales. Y sobre el particular, alega el denunciante; por un lado que, dicha firma habría adulterado los balances presentados para acreditar su experiencia y cumplir con los requerimientos del pliego y, por otro, que las facturas presentadas no habrían sido declaradas por ella en su Declaración Jurada de Impuesto a la Renta.

Que, en el marco de la citada **precalificación** esta Dirección Jurídica ya analizó la cuestión argüida en el presente dictamen, referente a los mismos hechos aquí denunciados, en el marco de la sustanciación de los autos caratulados: "*INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ*

[1] Anterior a la vigencia del Módulo de Investigaciones Electrónicas mediante Resolución DNCP N°718/18.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

(PRECALIFICACIÓN N°291)", resuelta mediante **Dictamen Conclusivo Nota DNCP/DJ N°3950/15 de fecha 24 de noviembre de 2015.** ----------

No obstante, a fin de disipar las dudas del denunciante, la **Dirección Jurídica nuevamente en el marco del CASO 3681** procedió a analizar las documentales obrantes en autos de la Investigación Preliminar de la Precalificación con las arrimadas por el denunciante en ese entonces y, al respecto, se emitió el **Dictamen Conclusivo DNCP/DJ N° 2321/18 de fecha 19 de febrero de 2018** (publicada en el Portal de Contrataciones Públicas en el llamado con ID N° 295.584) en los autos caratulados: *"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE UNA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2015 PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PARA EL ALMUERZO ESCOLAR – FONACIDE – PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA GOBERNACION DE CAAGUAZÚ- ID N° 295.584".* ----------

Como vemos esta Dirección Jurídica, en el marco de dos investigaciones preliminares se ha expedido sobre lo manifestado por el denunciante en la DENUNCIA CASO 125 (actualmente ingresado) respecto a la oferta presentada -INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE del Sr. Rodolfo Méndez-, por lo que, mal podría hablarse de omisión del tratamiento de denuncias anteriores. ----------

Que, el **Dictamen DNCP/DJ N°2321/18 indicaba**, entre otras cosas, lo siguiente: *"Que, el pliego de bases y condiciones, para el caso de la experiencia requería que el oferente presente llenado los Formularios N°7 y N°8 y acompañe además, copias autenticadas de remisiones firmadas por el recepcionante o facturas que demuestren la provisión de alimentos o servicios de almuerzo. De las constancias de autos de la preliminar de la precalificación (fs. 37 al 45), se desprende que el oferente INGENIO CAMPO VERDE presentó los citados formularios con el llenado del periodo fiscal, N° de factura, fecha de emisión, Nombre o razón social de la Empresa o institución a favor de quien se emitió, cantidad de raciones o platos, el concepto de la emisión de la factura y el importe de la misma y, en el segundo formulario, los mismos datos de las facturas, fecha, nombre, cantidad de raciones, concepto, días de consumo y cantidad de beneficiarios, cumpliendo de esta manera con la documentación solicitada en el pliego. Asimismo, se observan las facturas que fueren remitidas por la firma en cuestión para respaldar el cumplimiento de la facturación mínima requerida de Gs. 4.000.000.000 en cada año y la cantidad mínima de 600.000 plato de comida o ración en cada año..///...se puede corroborar que el oferente Unipersonal INGENIO CAMPO VERDE del Sr. Rodolfo Méndez en el marco de la precalificación N°291/15 adjuntó toda la documentación requerida por la Entidad convocante, a fin de acreditar su experiencia general para la provisión de alimentos para almuerzo escolar...". (Sic) [lo subrayado es nuestro].* ----------

Así las cosas, se indica una vez más al denunciante que la Dirección Jurídica en dos oportunidades estudió y analizó los hechos argüidos de irregularidades CASO 125 concluyendo que, el oferente Unipersonal INGENIO CAMPO VERDE del Sr. Rodolfo Méndez en el marco de la Precalificación N°291/15 adjuntó toda la documentación requerida por la Entidad Convocante, a fin

de acreditar su experiencia general para la provisión de alimentos para almuerzo escolar, no encontrándose en su consecuencia, irregularidad alguna en su precalificación para participar en LPN N°02/15. ----------

Que, en cuanto a la afirmación del denunciante <*las facturas presentadas no habrían sido declaradas por ella en su Declaración Jurada de Impuesto a la Renta*>. **Se dejó en claro en el Dictamen DNCP/DJ N°2321/18, cuanto sigue**: "*...En efecto, se puede presumir dos situaciones: a) que la firma haya efectivamente obtenido ingresos conforme a las facturas adjuntas para acreditar su experiencia y no comunicado a la SET o, b) que las facturas sean de contenido falso...la postura argüida por el denunciante se subsume en el segundo supuesto de no haber declarado lo facturado, adjuntado los balances y estado de resultado de los años 2012 (correspondiente a la Declaración Jurada Original) y 2014 (correspondiente a la Declaración Jurada Rectificativa).Los montos originalmente declarados por el oferente Sr. Rodolfo Méndez en su Declaración Jurada Original de los años 2012, 2013 y 2014 ciertamente eran inferiores al mínimo requerido por la Entidad Convocante en la Precalificación; empero, con las documentales agregadas en su oportunidad en la preliminar, esta Dirección Jurídica observó –como ahora- las Declaraciones Juradas Rectificativas de los periodos fiscales supramencionados, con montos ajustados a la realidad de lo facturado...*" (Sic), denotándose así, que la Convocante tenía a la vista ya al momento de la precalificación, las declaraciones rectificativas del oferente Ingenio Campo Verde. ----------

Que, de igual manera, cabe mencionar que, por **Nota DNCP/DJ N° 2786 fue remitido a la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SET) las resultas de los autos** *"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE UNA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2015 PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS PARA EL ALMUERZO ESCOLAR – FONACIDE – PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA GOBERNACION DE CAAGUAZÚ- ID N° 295.584"*, para que la misma tenga conocimiento y adopte las medidas administrativas que correspondieren respecto a las denuncias ingresadas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas acerca de la situación financiera del oferente FIRMA UNIPERSONAL INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE del Sr. Rodolfo Méndez. ----------

Es importante traer a colación lo mencionado por el Jurista Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, que nos dice: "*EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y por tanto,* ***a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad de la adjudicación***". ----------

En relación a ello, en la medida que la denuncia CASO 125 ya fue objeto de estudio por el Departamento de Investigaciones de la DNCP en dos oportunidades y el denunciante no ha

aportado hechos nuevos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Jurídica de la DNCP, no corresponde la apertura de una investigación de oficio; siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Finalmente, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio y en razón que la Dirección Nacional ya se ha expedido sobre los hechos denunciados, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP